

Petición des-
teban de pa-
rras

enciado esteban de parras que es del tenor siguiente.

El licenciado esteban de parras vecino desta ciudad digo que tratando con el señor contador diego de ochandiano del encañado del agua que se trae á esta ciudad me refiero las dificultades é inconvenientes de meterla en ella y celoso del servicio de vuesa señoría y del bien comun los he considerado y discurrendo por ellos é alcanzado un medio y modo eficazísimo á mi parecer para meterla de manera que sea permanente y guardada de inmundicias y sin impedimento de las calles y para questo se examine y se tome y de el acierto que convenga siendo vuesa señoría servido de cometerlo al dicho señor contador diego de ochandiano estoy presto de tratarlo y conferirlo con su merced dándole vuesa señoría plena y entera facultad para asentarlos con las capitulaciones partidas y aprobechamientos convenientes y necesarios para la perpetuidad de lo que se asentare y trare.

A vuesa señoría pido y suplico provea lo que mas convenga para el bien desta republica y servicio della el licenciado esteban de parras.

Y vista esta petición se remite al señor contador diego de ochandiano para que confiera lo en ella contenido con el licenciado esteban de parras y lo que rebelare con su parecer traiga á este cabildo asegurándole de su parte que si la obra fuere util para lo que se pretende de manera que obligue á usar della sera premiado conforme al merito del advitrio.

Sobre los encomenderos de la alhondiga.

Este dia se vido y trato cerca de la primera parte del villete en razon del parecer dado por los comisarios en lo que toca á los encomenderos de la alhondiga que su tenor con lo proveido en el cabildo de diez y ocho deste mes es como se sigue.

Parecer.

Por mandado de vuesa señoría hemos visto lo dispuesto por ordenanzas del alhondiga en razon de que no ha

ya en ella encomenderos para las harinas y semillas que se traen á vender y parece que esta costumbre de haber los dichos encomenderos es muy antigua y estuvo asentada muchos años hasta que por un mandamiento del señor virrey don luis de velasco su fecha en trece de junio de mil y quinientos y noventa y cinco los prohibió y mando que no los hubiese sin embargo de lo cual hallaremos que no sea oserbado ni guardado la dicha prohibicion y que ha habido siempre los dichos encomenderos con ciencia y paciencia de los señores virreyes deste cabildo y de las justicias ordinarias y la espiriencia ha mostrado que es util y conveniente que los haya por que muy pocos son los dueños destas haciendas que las traen á vender ni que envian con ellos españoles ni personas de razon y las mas veces las encomiendan á otros que se las vendan y asi les seria dañoso y de perjuicio quitarles los dichos encomenderos supuesto lo cual y que los haya de haber vuesa señoría como quien toca este gobierno de la alhondiga los debe señalar y poner hasta en numero de tres personas eligiéndolas que sean de satisfaccion y obligandoles á que den fianzas en una cantidad moderada y á que tengan libre cuenta y razon de lo que reciben por cuya cuenta y de los precios á que vendieren de que resultara mayor conveniencia y seguridad para los mismos dueños de las haciendas y vuesa señoría tema en todos acontecimientos á quien pidan razon y que se les de de la cantidad de harinas y otras semillas que se hubieren vendido y de los precios que han corrido y de otras cosas que pueden ser de importancia para el mejor gobierno desta republica la paga y satisfaccion destes encomenderos pueden ser al respecto de lo que hasta agora ha corrido y esto se entiende solo en las personas que se balen de encomenderos que esten de acierto en esta ciudad por que los que quisieren venir

con sus semillas y harinas ó enviar personas propia que se les venda lo han poder hacer con toda libertad vuesa señoría mandara y ordenara sobre todo lo que mas convenga méxico veinte y nueve de mayo de mil y seiscientos y veinte y un años francisco escudero de figueroa cristobal de molina.

Y habiendo entendido y visto las ordenanzas de la dicha alhondiga y auto que cita el dicho parecer se acordó que se votase en razon de lo que se debe hacer en el caso.

Regidores.

Entraron los señores don melchor de vera y don francisco de trejo regidores y don alonso de rivera.

El señor contador diego de ochandiano dijo que supuesto que hay prohibicion de un virrey de que no haya encomenderos en la alhondiga la ciudad no puede ponerlos mientras estuviere hecha la dicha prohibicion y que aunque no la hubiere no conviene que la ciudad se meta en nombrar los tales encomenderos lo uno por que no pueden ni tienen autoridad para obligar á nadie á que invie su hacienda á pedro ni á juan ni á ponerle estanco en esto pues su magestad no le tiene puesto en los puertos de acapulco san juan de olua ni en sevilla ni otra parte ni obliga á nadie á que invie su hacienda señaladamente á que este y no aquel y lotro por que la ciudad se hecha sobre si una muy gran carga en que condena la ley del peligro de los que nombran á los desordenes ó faltas que hicieren los tales la cual no se asegura con fianzas pues vemos que cada dia faltan los fiadores y el principal como se experimenta á mal de nuestro daño en el la ciudad en muchos oficios de confianza y de dinero que aunque han dado fianzas los que han entrado en ellos no ha habido de que cobrar los alcances de los principales ni de los fiadores y asi les parecen que no se hable en esto y que el remedio de los daños de la alhondiga si los hay ó hubiere consiste en la observancia de las or-

denanzas que estan hechas para ello y en su puntual ejecucion y esto consiste en el celo asistencia y cuidado del caballero regidor diputado que por meses provee la ciudad para ello.

El señor alguacil mayor francisco rodriguez de guzvara dijo que por las razones que el señor contador tiene dichas en su voto y por otras mas que militan en este caso le parece que no se inove por agora en las ordenanzas ni en este negocio y este es su voto.

El señor don francisco de trejo dijo que de treinta años á esta parte cerca dellos tiene espiriencia de las ordenanzas y mandatos de los señores virreyes y que todos han sido y son á fin del buen gobierno de dicha alhondiga y con ser mandatos de su persona no se han oserbado ni guardado sino antes con mayor eseso usado personas no al parecer de satisfaccion de conciencia ni caudal oficios de encomenderos como hoy en acto lo estan haciendo lo cual es en perjuicio no solo de la republica ni de los que tragan y envian sus haciendas á la alhondiga sino en muracion del gobierno desta republica y por que como dicho tiene de la espiriencia le parecio hacer la proposicion en que se ha fundado el parecer y llamamiento y por cuanto con haberla hecho y evitar lo que le pareciere conveniente para descargar su conciencia su voto y parecer es se guarde y cumpla el parecer dado por los dichos señores comisarios francisco escudero figueroa y cristobal de molina y para ejecutar el señor procurador mayor pide al superior gobierno rebocacion del auto proveido por el señor don luis de velasco para lo cual se les de noticia y razon de los autos en esta razon fechos y si fuere necesarios llevarlos se lleven para que coste en todo tiempo lo que tiene dicho pide y suplica al señor alcalde se le de testimonio de su voto.

El señor francisco escudero figueroa dijo que de las veces que ha sido diputado en el alhondiga ha procurado se

guarde los autos y ordenanzas en que no haya encomenderos y ha obligado á llevar á la real audiencia la causa en que no ha entendido haya habido determinacion y lo ve y ha visto usar á todos los encomenderos como de antes y ha entendido que algunos han faltado con lo que es á su cargo y asi atendiendo á esto fue en el parecer que tiene dado en compañía del señor cristobal de molina y no habiendo encomenderos como esta mandado que lo tiene por muy justo es la guarda de la alhondiga de lo que en ella entra á cargo del alcaide y habiendo como hay encomenderos no lo es por que unos á otros se urtan y asi el alcaide no puede hacer la guardia que debe y habiendolos de haber se voto es el parecer que tiene dado.

El señor albaro de castrillo dijo que ha visto las ordenanzas confirmadas por su magestad sobre el gobierno de la alhondiga en las cuales se da comision al caballero regidor que asistiere que haga las causas y fulmine procesos contra los hasgresores y las sustancia y determine por si solo y que asi el tal gobierno no puede de tal diputado para castigar los acesos y que la dicha ordenanza este justa y que su voto es que se guarde.

El señor depositario general dijo que se confirma con el voto del señor alguacil mayor y que si las personas que hoy administran en el alhondiga no tuvieren satisfacion de caudal corre eso por cuenta de quien los nombrare y si no procedieren conforme á razon y conciencia que el caballero diputado es á su cargo el castigarlos y remodiar lo que hubiere que remediar.

El señor don alonso de ribera dijo que se confirma con el voto y parecer del señor contador diego de ochandiano con que pues son prohibidos los tales encomenderos por la dicha ordenanza no los haya y los que hoy hay se les notifique no usen los tales oficios y se ejecute en ellos las penas impuestas pa-

ra que se oserve conforme su tenor.

El señor luis pacho mejia es como el voto del señor contador diego de ochandiano con que el señor don francisco de trejo y el señor diputado de la alhondiga deste mes hagan aberiguacion se hay algunos encomenderos en la alhondiga y habiendoles se castiguen conforme las ordenanzas y mandamientos de los señores virreyes y lo que en contrario desto se hiciere protesta no le pare perjuicio y pide al señor alcalde se le de testimonio desto para en guarda de su derecho.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera quiere oir.

El señor don andres de balmaceda es como el voto del señor luis pacho.

El señor cristobal de molina es como el voto del señor don francisco de trejo y que aunque esta prohibido por el mandamiento que cita en su parecer el haber encomenderos las materias de gobierno cada dia se alteran y esta por la esperiencia se ha visto y ve que hay mas de diez ó doce encomenderos y que si los ha de haber y se han de sufrir mejor es que la ciudad los ponga personas de satisfacion y confianzas que no el entrarse ellos de su autoridad y introducirse encomenderos y que en materia de bastimento y tan necesario como la harina y mais es muy diferente que los puertos de san juan de lua y acapulco y que en cuanto á que el caballero regidor que estubiere allí remedie los escesos de la alhondiga por la ispireencia que tiene de veinte y seis años en cosas de gobierno ha visto que nunca ningun regidor ha puesto en ejecucion ninguna de las ordenanzas por el poco tiempo (ha gastado) asisten que es un mes y como se van mudando á menudo no se pone ejecucion y habiendo encomenderos nombrados por la ciudad y afianzados y libro cuenta y razon los labradores tienen seguros sus haciendas y la ciudad

Entro el señor don fernando de la barrera.

noticia de lo que allí se vende y trae y escesos que hay que remediar.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor don francisco de trejo.

El señor don juan de castañeda es del voto del señor contador diego de ochandiano.

El señor don diego de monroy dijo que se confirma con el parecer del señor contador diego de ochandiano con la declaracion que en su voto hizo el señor luis pacho.

El señor don fernando de larra es del voto del señor luis pacho.

El señor alcalde habiendo visto lo votado dijo que se guarde el voto del señor luis pacho mejia y la ejecucion de lo que se ha de hacer en la alhondiga se haga por el señor don diego de monroy diputado deste mes solamente y de cuenta á la ciudad.

Salio el señor contador á negocio de importancia.

Salio el señor albaro de castillo.

Nombramiento para resagos.

La ciudad vista la notificacion fecha á hernando de peñalosa en que no aseta el nombramiento que se le hizo de cobrador de resagos de propios considerando la ciudad la brevedad que ha menester esta agencia nombra de conformidad con las condiciones y forma del nombramiento de fernando de peñalosa se nombro á juan ruiz gutierrez y se le notifique.

Margen. En este dia notifique este auto y nombramiento á juan ruiz gutierrez el cual habiendolo visto todo con las condiciones que refiere lo acepto testigos juan de torres y pedro de labastida.

Sebastian Garcia de Tapia escribano.

Salieron los señores don francisco de trejo y juan de castañeda.

Don fernando de la barrera.

Este dia se vieron unos autos y cuenta que en la contaduria se tomo al señor don fernando de la barrera de lo que gasto en la comida que dio con orden desta ciudad el año de seiscien-

tos y diez y seis en la hermita de nuestra señora de los remedios cuando se trajo la imagen á esta ciudad al señor arzobispo y cabildo eclesiastico en que gasto trescientos y noventa y cinco pesos excediendo los ciento y noventa y cinco de la comision que se dio al mayordomo para que despuesie duscientos pesos y lo por el pedido cerca de que se le paguen.

Y vistos los dichos autos por la ciudad acuerdo de conformidad que se le paguen al dicho don fernando de la barrera los dichos trescientos y noventa y cinco pesos y dos tomines de los propios desta ciudad los duscientos llanamente atento á que hubo comision de la ciudad para ello los ciento y noventa y cinco pesos y dos tomines con fianza de que si algun juez de residencia á otro mandare volverlos los volvera llanamente y los dichos ciento y noventa y cinco pesos se le descuenten los treinta y seis pesos por defecto de no entregar las cosas en especie que refiere la memoria que esta en los autos presentada y se le despache libranza.

E visto por la ciudad lo pedido por alonso de vega cerca de que se le nombre por procurador en la plaza de benito calderon no ha lugar por agora prover la dicha plaza.

Sobre lo pedido por alonso de vega sobre procurador.

Este dia se vido una peticion de juan descalante alcaide de la (alhondiga) carcel del tenor siguiente.

Juan descalante.

Juan descalante alcaide de la carcel publica desta ciudad dijo que como á vuesa señoria consta esta carcel esta tan arruinada y maltrada y toda ella en grandisimo riesgo y aunque para su reparo se han hecho grandisimas diligencias y pedido á la real audiencia en conformidad de una real cedula mande dar dos mil y duscientos pesos de la sisa desta ciudad en que se tasaron los reparos por francisco millan alarife y obrero desta ciudad no se ha conseguido por decir que la dicha sisa no tiene dineros y como ahora empiezan las

aguas y esta carcel no ha tenido reparo alguno se lleve toda sin haber parte segura en toda ella y en la capilla junto al altar donde se dice misa se han hurdido cuatro vigas y se llueve toda la capilla de manera que no se puede decir misa y en la galera donde se recogen todos los presos estan todas sus paredes muy viejas undidas y maltratadas y con grandisimo rie-go de caerse toda y si lo que Dios no quiera tal sucediese esta muy conocido el riesgo de las vidas de todos los presos demas que se habia de llevar tras si todo el cuarto del alhondiga questa apuntala do que para volverlo á redificar costaria á vuesa señoria gran suma de ducados para cuyo remedio—Suplico á vuesa señoria mande que un alarife vea todo lo referido en este mi pedimento y que en el inter que se dan los dos mil y duscientos pesos en questan tasados los reparos que ha menester esta carcel mande vuesa señoria librar trescientos ú cuatro cientos pesos para que con ellos se reparen y aderecen las paredes de la dicha galera y que seta pen y aderecen las goteras que hay en la dicha carcel que se lleve toda por que no se pudran las maderas y que en la dicha capilla se pongan las dichas cuatro vigas y mi aposento que cae al cuarto del alhondiga que se ha medido su techo se pongan vigas y cubra por que con las aguas no unda todo lo demas y que vuesa señoria nombre persona deste cabildo que intime á la real audiencia los grandes y conocidos riesgos que tiene esta carcel y la gran necesidad de reparos para que no se unda toda y para que con toda brevedad la real audiencia mande librarlos dichos dos mil y duscientos pesos questan aplicados para estos reparos y pido justicia y que vuesa señoria prevenga este daño & juan descalante.

Y visto por la ciudad lo contenido en ella y que le consta ser asi la ruina que puede venir á la carcel con estas aguas y que puede resultar daño á las

tiendas y casas de los propios acuerda que para los reparos mas forzosos que de presente hay el señor obrero mayor de propios con el alarife dellos vea lo que mas necesidad tiene de remedio y eso mande hacer y aderesar á costa de los propios desta ciudad librandolo en su mayordomo el cual cumpla las libranzas sin dilacion y el señor procurador mayor concluya lo que en esta parte tiene á su cargo de pedir al gobierno para que toda la obra se baya haciendo y el señor obrero mayor de cuenta en el primero cabildo lo que se fuere haciendo.

Don Gonzalo de Carbajal—Ante mi Don Fernando de Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana veinte y cinco
de junio de mil y seiscientos y veinte
y un años*

se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal alcalde ordinario por muerte del corregidor don geronimo de montealegre francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrillo simon enriquez depositario luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo cristobal de molina don juan de figueroa juan de castañeda don diego de monroy regidores.

Este dia el señor alcalde don gonzalo de carbajal dijo que antes que falleciese el dicho señor corregidor le nombro por su lugar teniente en conformidad de su titulo y que por no haber habido acuerdo ni cabildo no se habia

presentado con el antes de su muerte y que gusgando necesario el hacer llamamiento para cabildo para tratar del entierro del dicho señor corregidor vi do á los señores de la real audiencia á cuyo cargo esta el gobierno deste reino y le dio cuenta de la dicha comision y como no se atrevia á dar llamamiento hasta hacerlo saber á los dichos señores para que con su orden pudiese acudir al dicho cabildo y negocios y que vocalmente le dijeron todos los dichos señores que acudiese al dicho cabildo y diese llamamiento y que en esa conformidad le dio para que la ciudad se juntase hoy y que la dicha comision que se le dio es la del tenor siguiente.

Comision del
alcalde.

En la ciudad de méxico en veinte y un dias del mes de junio de mil y seis cientos y veinte y un años el licencia do don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad por su magestad que yo el escribano mayor de cabildo doy fe conosco dijo que por cuants ha muchos dias questa con falta de salud de suerte que le impide el poder despachar su juzgado ordinario y los pleitos que en ellos tiene pendientes asi civiles como criminales y asi mismo el asistir á los negocios desta ciudad y á sus cabildos y negocios que en ellas pende y se ofrecen como en los de alcabala visitas de diputacion y alhondiga y respeto de que los medicos le tienen ordenado que para com balecer haga algunos dias ausencia desta ciudad y para que no cesen los negocios que tiene pendientes como los que se ofrecieron en los dichos juzgados que le pertenecen por el dicho oficio de corregidor usando de la facultad que su magestad le tiene concedida por el titulo que se sirvio de darle del dicho oficio su data en madrid trece de marzo de seiscientos y diez y ocho le permite que pueda usar el dicho oficio de corregidor por su persona y la de su teniente que le permite su magestad poder poner en caso de ausencia ó enfermedad nombraba y nombro

á don gonzalo de carbajal alcalde ordinario desta ciudad para que por tiempo de veinte dias que podra ser el que estara ausente desta ciudad use y ejerza el dicho oficio de teniente de corregidor segun y como lo puede usar el dicho corregidor en vista del dicho titulo y conosca concluya sentencia y fenesca los pleitos que tiene ante si pendientes en todos sus juzgados ordinarios como de ciudad diputacion y alcabalas civiles y criminales haciendo en todo justicia y lo que el pudiera y debiera hacer hallandose presente y asi mismo asista á los cabildos questa ciudad hiciese dando para ello los llamamientos necesarios que para todo ello por el dicho tiempo le delega la comision que su magestad le tiene dada el cual dicho nombramiento de teniente hace con las fianzas y requerimientos necesarios y lo firmo don geronimo montealegre ante mi don fernando carrillo.

Y visto por la ciudad dijo que mediante lo referido por el dicho señor alcalde procede al dicho cabildo y que á los demas que se ofrecieren ordinarios y extraordinarios sean por sus llamamientos en el inter que los señores del superior gobierno proveen corregidor ú otra cosa.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y cinco de junio á las ocho de la mañana para tratar cerca del entierro del corregidor don geronimo montealegre que fallecio hoy y tratar lo demas que convenga en esta materia y pareciere á la ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y cuatro de junio de mil y seiscientos y veinte y un años don gonzalo de carbajal.

Y visto por la ciudad el dicho villete suso incorporado acuerda que se de villete para que la ciudad se junte hoy

Entierro del
corregidor don
geronimo mon
tealegre.